



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00444-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA LORENA MEDINA MENDOZA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PASTRANA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 21 de marzo, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes treinta (30) del mes de mayo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y escrito de subsanación.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Ordénese el Interrogatorio de la parte demandante: señora DIANA LORENA MEDINA MENDOZA, para que absuelva el interrogatorio que se le realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.3 Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores ANCIZAR ROJAS MEDINA y ANDREA GISELA PASTRANA SANCHEZ para que, en la audiencia fijada en esta providencia, narren sobre los hechos de esta demanda

3. De Oficio

3.1 Decrétese la práctica del Interrogatorio de la parte demandada: señor JUAN CARLOS PASTRANA SÁNCHEZ, para que absuelva el interrogatorio que se realizará, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2 Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en un término de 2 días, informe si tiene conocimiento de proceso de alimentos que se adelanta como producto de la impugnación que asegura haber presentado contra la cuota provisional fijada por el Defensor de Familia el 15 de junio de 2022, pues según consulta realizada en la fecha no se halló proceso alguno en el aplicativo de Consulta de Procesos, y en caso de ser así, indique el radicado.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA identificado con C.C. 12.123.096 y T.P. 178.652 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandada, con las facultades conferidas en el poder otorgado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c92ecdac83d2d8b28068718ce76c09b855e45643d3d6a29586a0cd1de15df9**

Documento generado en 29/03/2023 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>